

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00158-00

Chinácota, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Dado que no se ha finiquitado la instancia dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia interpuesto por JORGE ELIECER MALDONADO VILLAMIZAR en contra de JAVIER SOTO URBINA, conforme lo establece el artículo 468 numeral 3 del Código General del Proceso (CGP), se abstiene el despacho de ordenar el traslado del avalúo de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, ya que no es el momento procesal para tal procedimiento.

Por lo anterior, dado que ya se hizo efectivo el embargo y secuestro de los predios, **se requiere** a la parte ejecutante para que remita **la comunicación respectiva en donde realice la notificación del auto mandamiento de pago y corra traslado de la demanda al referido ejecutado** conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indicándole el correo del juzgado [iprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono 607-5864100 para que ejerza su derecho de defensa, así mismo informarle el horario de atención que es de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 12 p.m. y de 2:00 a 6:00 p.m.

Así mismo, se **requiere** a la parte demandante **acreditar el recibido de las notificaciones conforme a lo indicado en el referido artículo 8 en su inciso tercero, a efectos de contar los términos de traslado**

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

